

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

CONTRATO

No. EMAPA-EP-DAJ-2020-006-C

"MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE y LOMAS"

En la ciudad de Daule, Cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, a los siete días del mes de abril del dos mil veinte, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato denominado: **MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE y LOMAS**, por una parte: la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule EMAPA-EP, representada por señor economista Edison Xavier Zambrano Gilces, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará "la contratante"; y, por otra, parte la empresa CSSI S. A. a través de su representante legal **GOMEZ PIBAQUE JOSELYN LISSETTE** a quien en adelante se denominará como "el contratista". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1. En el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos forman parte del sector público; así lo ratifica el numeral dos del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, manifiesta que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- 1.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, uno de los objetivos de la política económica del Estado es incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, tal como lo indica el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la Republica. En concordancia con lo que dispone el artículo 92 de la codifica resoluciones del servicio nacional de contratación pública;
- 1.3. Los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, deben regirse por las directrices de las respectivas planificación y presupuesto; priorizando productos y servicios nacionales, especialmente los proveniente de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y mediana empresas o unidades productivas (artículos 288 y 289 CRE)
- 1.4. Es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes; cumpliendo con criterios de

eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, razón por el cual se crea el portal de compras públicas;

1.5. El Sistema Nacional de Compras Públicas es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley. Artículos 7 y 21 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas;

1.6. Ninguna institución del estado podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión respectiva de la certificación presupuestaria; así lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 115 en concordancia con el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas,

1.7. Es obligación de las entidades contratantes consultar el catalogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso que estos bienes y servicios no estén catalogados se podrá realizar otros procedimientos de conformidad con la norma pertinente. Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas;

1.8. En la Sección II SUBASTA INVERSA de la ley orgánica del Sistema Nacional de compras públicas, LOSNCP en artículo 47 establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes en concordancia con lo que establece el artículo 44 reglamento a la ley orgánica sistema nacional contratación pública;

1.9. El numeral segundo del artículo dos de la codificación de las resoluciones del SERCOP define que es SUBASTA INVERSA

1.10. El artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, RGLOSNCP, establece que, para cada proceso de contratación de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del estado, se conformara la correspondiente comisión técnica;

1.11. el I. Concejo Cantonal del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante Ordenanza del 11 de noviembre de 2011, creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule – EMAPA EP;

1.12. El 20 de mayo del 2015 se realiza una reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP";

1.13. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que quien cumpla las funciones de Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno;

1.14. El señor economista **EDISON XAVIER ZAMBRANO GILCES** fue nombrado en calidad de Gerente General el 30 de noviembre del 2018 mediante resolución No. 024-DEP-EP-2018;

1.15. El Gerente General Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República, Tal como lo determina el artículo 7 de la ordenanza reformatoria al artículo 22 y 24 de la ordenanza de creación.

1.16. Mediante resolución **EMAPA-EP-D-2019-51-R**, de fecha 04 de diciembre de 2019, el Directorio de la EMAPA EP Daule, aprueba el presupuesto de la empresa para el ejercicio fiscal del año 2020;

1.17. Mediante Resolución No. **EMAPA-EP-GG-2020-001- RPAC** de fecha 14 de enero de 2020, el Gerente General de EMAPA - EP expide el Plan Anual de Contratación Pública (2020), y ordena su publicación en el portal institucional del SERCOP;

1.18. Mediante Resolución No. **EMAPA-EP-GG-2020-002- RPAC** de fecha 28 de enero de 2020, el Gerente General de EMAPA-EP reforma el Plan Anual de Contratación Pública (2020), y ordena su publicación en el portal institucional del SERCOP;

1.19. Mediante Resolución No. **EMAPA-EP-GG-2020-0003-RPAC** de fecha 19 de febrero del 2020 se realiza la Reforma al PAC (2020);

1.20. Mediante requerimiento No. **EMAPAD-EP-DTOM-2020-0013-M**, de fecha 07 de febrero de 2020, el Ing. José Sánchez Reyes, solicita certificación presupuestaria para el proceso de contratación de MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE Y LOMAS DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DAULE;

1.21. Mediante correo electrónico enviado el 07 de febrero del año en curso, el ingeniero Jonathan Merizalde Medranda, Director Técnico de Operación y

Mantenimiento, solicita se verifique si el proceso de contratación de MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE Y LOMAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DAULE, consta o no en el PAC, y si se encuentra o no en el catálogo electrónico;

1.22. Mediante correo institucional de fecha 07 de febrero del 2020 el Responsable de Planificación y control, economista Manuel Ronquillo León, informa "que el proyecto y la actividad mencionada fueron aprobados por el directorio mediante resolución N° EMAPA-EP-D-2019-051-R";

1.23. Mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero del año en curso, el ingeniero Bryan Alay Acevedo, Director Administrativo (S), da constancia que la contratación consta en el PAC, da constancia que no consta en el catálogo electrónico del SERCOP y sugiere la contratación por subasta inversa por ser un servicio normalizado, anexando el respectivo justificativo y remite el borrador de los pliegos para la contratación del servicio de mantenimiento, para su respectiva revisión, delegación de la comisión técnica y elaboraron de la respectiva resolución de inicio;

1.24. Mediante memorándum No. EMAPAD-EP-DTOM-CP-2020-00020-M, de fecha 10 de febrero de 2020, solicita la certificación presupuestaria del proceso de contratación de MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE Y LOMAS;

1.25. Mediante memorándum No. EMAPAD-EP-DF-RP-2020-00066-M, de fecha 13 de febrero del año en curso, la Eco. Milena Tutivén Torres, responsable de presupuesto, entrega de certificación presupuestaria No. 64 por el valor de \$85.000,00 más IVA;

1.26. Mediante Memorando No. EMAPAD-EP-DTOM-2020-0075-M, de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Jonathan Merizalde Medranda, Director Técnico de Operación y Mantenimiento, en el que solicita autorización para el inicio del proceso de contratación, y así mismo se designe a la comisión técnica para este proceso;

1.27. El 21 de febrero del año en curso, el Gerente General sumilla para la elaboración de la resolución de inicio y designa la comisión técnica;

1.28. Con fecha 28 de febrero de 2020, el Gerente General, economista Edison Zambrano Gilces, mediante resolución SIE-EMAPAEP-D-003-2020, autoriza el inicio del proceso MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS

AMARILLOS, NAUPE Y LOMAS, aprueba pliegos, y designa como delegado al ingeniero José Luis Sánchez Reyes;

1.29. Con fecha 11 de marzo de 2020, consta el acta de preguntas y respuestas N° 001-SIE-EMAPA-EP-D-003-2020, suscrita por la Comisión Técnica;

1.30. Con fecha 16 de marzo de 2020, el ingeniero José Luis Sánchez Reyes, delegado de Gerencia General, procedió con la apertura de ofertas, conforme consta en el acta SIE-EMAPA-EP-D-03-20;

1.31. Con fecha 19 de marzo de 2020, mediante acta SIE-EMAPA-EP-D-03-20, se procede con la calificación de posturas para el proceso N° SIE-EMAPA-EP-D-03-20, relativo a “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE Y LOMAS”;

1.32. Mediante Acta No. 001-SIE-EMAPA-EP-D-003-2020 referente al “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE, LOMAS” Primero: Calificar la oferta presentada por la COMPAÑIA SERVICIO SUBACUATICO INDUSTRIAL EDSONDIVING S. A. y CSSI S.A.; por cumplir con lo solicitado en los pliegos del proceso SIE-EMAPA-EP-D-03-20 para la contratación de: “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE, LOMAS.”

Postulante	Nombre del Ofertante	Cant.	Unidad Medida	Valor Unitario	Importe
8451643	COMPAÑIA SERVICIO SUBACUATICO INDUSTRIAL EDSONDIVING S.A. CSSI S.A.	1	Unid	81.000,00	81.000,00

1.33. Conforme el cronograma del proceso la puja quien se declara como ganador la compañía CSSI S. A. por el valor de \$81.000,00 dólares;

Postulante	Nombre del Ofertante	Tarifa	Activo (US\$)	Importe
8451643	COMPAÑIA SERVICIO SUBACUATICO INDUSTRIAL EDSONDIVING S.A. CSSI S.A.	\$81.000,00	81.000,00	81.000,00

1.35. Correo Electrónico el Gerente General indica que la Dirección de Asesoría Jurídica, para su revisión y resolución de Adjudicación; así como también designa al Administrador del Contrato;

1.36. El señor economista **EDISON XAVIER ZAMBRANO GILCES**, fue nombrado en calidad de Gerente General el 30 de noviembre del 2018 mediante resolución No. 024-DEP-EP-2018; siendo la máxima autoridad de la empresa pública municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Daule **EMAPA EP**; y amparado en lo que dispone el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de su Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 309 y 310 de las Resoluciones SERCOP 2018 **RESOLVIO** mediante Resolución de Adjudicación Nº **EMAPA-EP-GG-2020-004-RA** adjudicar el proceso SIE-EMAPA-EP-D-03-20, denominado **MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE Y LOMAS** al oferente **CSSI S. A.** por un valor de **\$81.000,00 (OCHENTA Y UNO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100)** más IVA, con un plazo de entrega de 270 días a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al bien contratado.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de contratación de servicios publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación No. **EMAPA-EP-GG-2020-004-RA**
- e) La certificación presupuestaria, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de encontrarse al día en sus obligaciones patronales.
- g) Copias a colores de las cedulas de ciudadanía y votación de las partes
- h) Registro Único de Contribuyentes del contratista
- i) Copia del Nombramiento del Gerente General **EMAPA EP Daule**

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”, en atención al procedimiento de contratación.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

4.1. El objeto del presente contrato es el Mantenimiento y Limpieza del Sistema de Agua Potable, Incluye Reservorios de Animas, Maravillas, Los Amarillos, Naupe y Lomas.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de **USD \$81.000,00 (OCHENTA Y UNO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100)** más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista.

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE RESERVORIOS DE ANIMAS, MARAVILLAS, LOS AMARILLOS, NAUPE Y LOMAS"	1	\$81.000,00

5.2. Los precios acordados en el contrato por los servicios antes especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. El pago se realizará por el valor total, contra la entrega del servicio completo objeto del contrato, acto en el que se suscribirá un acta única de entrega y recepción de dicho servicio.

6.2. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a el contratista, en cualquier tiempo, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.3. De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo al contrato.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública. Si aplica la póliza de fiel cumplimiento del contrato, no aplica la del buen uso del anticipo, tampoco la garantía técnica. Las mismas tampoco se encuentran insertas en los términos de referencia del presente proceso.

7.2. Ejecución de las garantías: En virtud de lo expuesto en el numeral 7.1. del contrato, solo existe una garantía a ejecutar.

7.2.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

Si aplica

7.2.2. La del anticipo:

No aplica en virtud de lo indicado en el numeral 7.1. de presente contrato.

7.2.3. La Técnica:

No aplica en virtud de lo indicado en el numeral 7.1. de presente contrato.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. El contrato tendrá un plazo de 270 días desde su suscripción, tiempo dentro del cual el contratista deberá entregar el servicio completado. El pago se realizará con la presentación de tres planillas conforme vaya entregando el servicio las mismas que deberán ser aprobadas por el administrador del contrato con sus respectivos soportes, una vez que el servicio haya sido completo objeto del contrato, acto en el que se suscribirá un acta única de entrega y recepción de dicho servicio.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Decima. - MULTAS

10.1. El administrador de contrato adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se

considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo acordado, se aplicará la multa del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción.

Cláusula décima primera. – REAJUSTE DE PRECIOS

El contratista, a efectos del presente acto, manifiesta expresamente que renuncia al reajuste de precios.

Cláusula décima segunda. – OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, el contratista tiene las obligaciones las siguientes:

12.1. El contratista se compromete a realizar y entregar el servicio derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados la administración.

12.2. El contratista se compromete, durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación de servicios, utilización de bienes incorporados a ella, así como de eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

12.3. El contratista se obliga y responsabiliza por la entrega de la totalidad de los materiales, así como de la calidad de los mismos. Por sus gestiones, será responsable hasta de culpa leve.

12.4. Corresponde al contratista proporcionar todos los medios y personal para hacer efectiva la entrega del servicio solicitado por la contratante.

12.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el presente contrato conforme a las especificaciones técnicas que le han sido dadas, conforme consta en su formulario de oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

12.6. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.7. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta, y a las leyes y reglamentos que amerite el caso.

Cláusula Décima tercera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula decima cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO. -

14.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima quinta. - RECEPCIÓN UNICA Y DEFINITIVA

15.1. **RECEPCIÓN DEFINITIVA POR EL SERVICIO:** Conforme lo establece el artículo 81 de la LOSNCP, se estipula que se dará por recibido el servicio una vez suscrita la respectiva acta de entrega recepción del servicio en el plazo estipulado para el efecto, esto es, 45 días

15.1.1. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

15.1.2. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato.

15.2. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido del acta de recepción definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Decima sexta. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

16.1. El contratista se responsabiliza por cualquier defecto en el servicio a él imputable, por lo que, en tal caso, se reserva la contratante el derecho de iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

Cláusula Décima séptima. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

17.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

17.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Clausula Decima octava. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.1. La contratante designa al ingeniero Gerhart Pincay, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula décima novena. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.1. **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

19.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. –

Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta presentación y compromiso; y,
- e) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante

o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

19.3. Procedimiento de terminación unilateral. –

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

20.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula vigésima primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

El correo electrónico del administrador asignado es el:
gpincay@emapadaule.gob.ec

Cláusula Vigésima segunda. - DOMICILIO

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Daule.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante:

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule,
EMAPA-EP-DAULE

Centro Comercial Yanco, Vicente de Piedrahita # 435 entre Colon y Guayaquil

No. EMAPA-EP-DAJ-2020-006-C

Teléfonos: (04) 2795911 – 2795644

Correo electrónico: goinca@emapadaule.gob.ec

El contratista:

CSSI A. A.

Dirección: Coop. Ángel Duarte S1. 11, Mz 428 a una cuadra de farmacia cruz azul

Teléfonos: 042432467

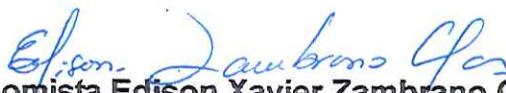
Correo electrónico: lis_2216@hotmail.com

Cláusula Vigésima tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de servicios, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.

23.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

23.3. En unidad de acto, firman el presente contrato por 7 ejemplares del mismo tenor y valor.


Economista Edison Xavier Zambrano Gilces
Gerente General
EMAPA-EP- DAULE
LA CONTRATANTE


Joselyn Lissette Gomez Pibaque
CSSI. S. A.
RUC. 0993209376001
EL CONTRATISTA

